

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1847.) Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que durare en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ABELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 13 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto Cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima cubricion de las provincias de Sevilla, Cádiz y Córdoba deberán instalarse en los puntos que se les señala el dia 15 de Febrero próximo; el 1.º de Marzo en las de Granada, Málaga, Murcia, Extremadura y Jaen; el 15 del mismo en las de Alabaete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid, Guadalajara, Castilla la Vieja, Burgos, Asturias, Galicia y Aragon, y el 1.º de Abril en las de Cataluña, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxiliares a la fuerza del arma del cargo de V. E. encargada de las mismas con obsequio de que el servicio esté atendido con la exactitud que su mision reclama con arreglo a los intereses generales del país. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

ECHAVARRÍA.

Director general de Caballería.

DOTACION QUE SE LES SEÑALA.

Puntos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Oficiales.	Sargentis.	Cabos.	Soldados.
Valle de Potes.....	4	»	1	»	3
Reinosa.....	5	»	»	»	5
Cabezón de la Sal.....	2	»	1	»	1

El grupo de paradas de esta provincia las revisará el Ayudante de Depósito. (Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Montaverner contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que desestimó las razones alegadas por el mismo oponiéndose al embargo de los bienes de los Concejales para hacer efectivo el descubierta del contingente provincial.

Resulta:

Que el Comisionado de apremio notificó al Ayuntamiento en 1.º de Junio de 1879 que si en el término de cuatro dias no realizaba el pago de 1,372 pesetas por el contingente provincial del ejercicio de 1878-1879 y las dietas que se causaran, procedería al embargo de bienes muebles y semovientes de los

Concejales, conforme á la Real orden de 19 de Marzo de 1879. Manifestaron estos que, aun admitiendo que la citada Real orden autorizase el embargo de sus bienes particulares, no podría esto tener lugar con arreglo á la ley de presupuestos de 1877, que establece, que los Ayuntamientos respondan con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, y que estos solo responden *in solidum* de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en Tesorería, á no ser que falten á las leyes y reglamentos, ó sean culpables de morosidad ó negligencia. Expusieron, además, que habian tenido que pagar obligaciones atrasadas no satisfechas por los que les precedieron en la administracion municipal, sin que por otra parte realizasen los ingresos pendientes de cobro, como lo era la cantidad de 800 pesetas que el Banco de España debe al Municipio por el producto de 4 por 100 de contribuciones correspondientes al año de 1875 á 1876; y por último, que no se habia formado expediente alguno para probar la responsabilidad de los Concejales con arreglo á la citada Real orden.

La Comision provincial desestimó la instancia, y con tal motivo han acudido al Gobierno los Concejales interesados exponiendo que no era culpa suya ni de los anteriores el haber cerrado sus presupuestos con déficit por no ser bastantes á cubrirlos los recursos que la ley concede, y que los arbitrios extraordinarios no habian dado resultado por la pertinaz sequía y consiguiente pérdida de cosechas durante cuatro años seguidos: que tambien se habia utilizado el repartimiento general: que la Diputacion pudiera admitir en pago del contingente las 1.147 pesetas que al pueblo correspondieron en el empréstito levantado por la misma en 1874 á 1875 entre los pueblos de la provincia, y que ofreció devolverles despues de terminada la guerra civil; y concluyen solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y caso de que se entienda que deba ser apremiado el Ayuntamiento, que lo sea de conformidad al artículo 43 de la ley de presupuestos de 1877.

La Comision provincial en un extenso informe manifiesta que dirigió el procedimiento contra los bienes de los Concejales y no contra los del Municipio, atemperándose á la Real orden

de 19 de Marzo de 1879, que expresamente previene se ajusten aquellos á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual contrae la ejecucion á los bienes de los Concejales: que en el caso actual no cabia instruir previamente expediente para depurar quiénes fueran los Concejales responsables, puesto que se trataba del contingente de 1878 á 79, y por lo tanto de Concejales que estaban en ejercicio. La citada corporacion hace tambien algunas consideraciones, encaminadas á demostrar los inconvenientes que ofrece la Real orden de 9 de Marzo de 1879, así como tambien la necesidad de que el apremio se dirija contra los bienes del Ayuntamiento, y examinando luego las razones alegadas por los reclamantes, dice que para reintegrar á los pueblos de la provincia lo que pagaron para el empréstito seria forzoso aumentar las cuotas de la derrama del contingente provincial en una cantidad igual á la que hubiera de devolverseles, por cuya razon no recibirian beneficio, ni cabia realizar la compensacion que el Ayuntamiento desea. En cuanto á la retencion que hace el Banco de España de los recargos que á los pueblos corresponden en las contribuciones como medida de prevision para asegurar el ingreso del impuesto de consumos, dice la misma Diputacion que esto no la era imputable, ni estaba en sus facultades remediarlo, por más que lo hallase poco equitativo y hasta contrario á la ley; añadiendo que en este particular unia su queja á la del Ayuntamiento, y no podia menos de protestar ante la superioridad contra el sistema de retener, como medida preventiva, los únicos ingresos de los Municipios, lo cual anulaba por completo la vida municipal, y hacia imposible la recaudacion á las Diputaciones, á las que los pueblos no pueden aportar cantidad alguna en pago de sus débitos.

La cuestion que motiva este expediente tiene su origen, como se ha visto, en el apremio que la Comision provincial expidió contra los Concejales de 1878 á 79 para hacer efectivo el contingente provincial del expresado año. El art. 81 de la ley establece como uno de los recursos con que las Diputaciones han de atender á los gastos de su presupuesto una derrama entre los pueblos de la provincia, que, á tenor del art. 82, ha de ser entregada á la Diputacion provincial en las épocas de

la recaudacion, de lo cual se infiere que una vez consignada en el presupuesto municipal esta obligacion, es un deber ineludible en los Ayuntamientos en ejercicio satisfacerla oportunamente, y que si no lo hicieron, la Diputacion no puede menos de exigirlo por los medios correspondientes. Al verse apremiado el Ayuntamiento que funcionaba en Montaverner en 1878 á 79 por no haber pagado el respectivo contingente, alegó ante el Gobernador para demostrar su inculpabilidad algunas razones que no acredita ni justifica, como en su caso seria necesario, para tomarlas en consideracion. Dice que tuvo que pagar atenciones atrasadas; pero como quiera que con arreglo á la ley, á la terminacion de cada año económico y del período de ampliacion debe formarse un presupuesto adicional en el que se comprendan las obligaciones pendientes de pago y los medios para cubrirlas, si este precepto fué cumplido debió el Ayuntamiento tener para estos pagos los fondos votados al efecto. Además, como no acompañan los reclamantes documento alguno que acredite que la recaudacion de impuestos en el Municipio se hallaba al corriente, ni presentase balance, nota ó relacion que dé á conocer las cantidades cobradas y los pagos hechos, falta todo dato que justifique que el atraso en el pago del contingente provincial no les es imputable, y que por consiguiente no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de responsabilidad establecidos en la ley.

El Ayuntamiento, y tambien la Comision provincial, pretenden que el apremio para hacer efectivo el contingente provincial se dirija contra los bienes y rentas del Municipio; pero además de que la ley de presupuestos de 1877, invocada al efecto, se refiere al impuesto de consumos que los Ayuntamientos recaudan por encabezamiento para el Estado, y aparte tambien de la perturbacion que podria ocasionar en todos los servicios municipales el embargo simultáneo de las rentas por el Estado y por la provincia para el pago de sus respectivos créditos, mientras no se modifiquen las leyes que hoy rigen sobre el particular, no puede accederse á esta pretension. La municipal vigente dice en su art. 152 que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado. Estos medios son los establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la cual, en su art. 78, dispone que en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 23 de Mayo de 1845, cuando deba incoarse procedimiento de apremio contra ios Alcales y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y por qué cantidad; de donde resulta que siendo esta la legislacion general que rige para la cobranza de todas las contribuciones y créditos del Estado, y determinando aquel decreto en sus artículos 101 y 102 los casos en que los Alcaldes y Ayuntamientos incurren en responsabilidad, es preciso atemperarse á aquella legislacion, con arreglo al art. 152 de la municipal.

Así, pues, el acuerdo de la Comision provincial estuvo en su lugar en cuanto tuvo por objeto hacer efectivo el contingente del ejercicio entonces corriente; pero como quiera que á consecuencia de la renovacion bienal del Ayuntamiento, llevada á cabo en Mayo de 1879, hayan cesado en sus cargos una parte de los Concejales apremiados, y no sea ya procedente exigir á estos el pago de atrasos, á no haber incurrido por alguna causa en responsabilidad, entiende la Seccion que en el estado de este asunto seria conve-

niente que la Diputacion concediese alguna moratoria respecto de los atrasos y exigir desde luego la derrama comprendida en el presupuesto en ejercicio, empleando para ello los medios establecidos en la ley.

En cuanto á las consideraciones expuestas por la Comision provincial, con motivo de la retencion que las oficinas del Estado hacen de los recargos concedidos á los Ayuntamientos sobre las contribuciones para afianzar la cobranza de los encabezamientos de consumos, nada expondrá la Seccion, por ser este particular ajeno á la competencia y resolucion del Ministerio del digno cargo de V. E.; y por las razones manifestadas opina:

1.º Que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial

apremiando á los Concejales al pago del contingente provincial consignado en el presupuesto de 1878 á 79, que se hallaba en ejercicio.

2.º Que habiendo dejado ya de pertenecer al Ayuntamiento algunos de los Concejales apremiados, convendria que la Diputacion concediese alguna moratoria á los que ahora se hallan al frente de la administracion municipal, sin perjuicio de exigir en la forma que proceda el pago de lo consignado en el presupuesto en ejercicio, y de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los que desempeñaron la administracion municipal en el referido año de 1878 á 79.

3.º Que procede pasar con recomendacion al Ministerio de Hacienda el escrito ó informe de la Comision pro-

vincial para que resuelva lo que estime respecto á la retencion que hace el Banco de España de una parte de los ingresos correspondientes á los Ayuntamientos con objeto de asegurar la recaudacion.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 10 de Enero al dia 16 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																						
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.															
34	15	1	5	7	4	4	4	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes par.	Otras enfermedades.	Indicadas.	Tisias.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
	15	1	5	7	4	4	4				1								3		1	3				10				

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	16	10	26		2	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 28 } Diferencia en menos 6.
de defunciones 34

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 17 de Enero 1881.—El Gobernador, Ricardo Vialba.

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 21.
REEMPLAZOS.

Estando próximo á verificarse las operaciones del presente reemplazo sin que por algunos Alcaldes se haya producido al embargo y remate de bienes á los mozos responsables á las quintas de 1878, 1879 y 1880, he acordado pre- venir á los mismos que en el improrogable término de treinta días, contados desde la insercion de esta circular en este periódico oficial, procedan á dichos embargos y remate de los bienes de los mozos responsables, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, y en su defecto contra los de los padres de los mismos, advirtiéndoles al propio tiempo que de no cumplir cuanto en esta circular se les previene les impondré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal por cada caso de omision en el cumplimiento de esta orden.

Santander 27 de Enero de 1881.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Circular núm. 22.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en escrito de 21 del actual me dice:

El Excmo. Sr. Capitan general de Vascongadas en 19 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador militar de Guipúzcoa me dice lo siguiente:

Como resultado de la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva

del ejército de 2 de Diciembre de 1878, el Jefe del batallon Depósito de esa capital ha pasado á mis manos relaciones nominales de los reclutas disponibles que teniendo su residencia en las provincias que en la misma se expresan, con autorizacion competente los unos y sin ella los demás, no se tiene conocimiento de que se hayan presentado á pasar la dicha revista, así como tambien de aquellos á quienes de Real orden se concedió trasladarse al extranjero y no han justificado. En su consecuencia tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones expresadas por si tiene la dignacion de darlas el curso correspondiente al objeto de que por el medio que crea más oportuno tenga la debida publicidad en las respectivas provincias y que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentarse á la Guardia civil ó á los Alcaldes de los puntos donde residan á pasar su revista, é interesar á la vez se dé conocimiento del resultado para poder formular la noticia circunstanciada á que se refiere la Real orden de 18 del presente mes.

Y con inclusion de dicha relacion tengo el honor de trasladarlo á V. E. á los efectos que se interesan.

Lo traslado á V. S. para los efectos indicados, siendo adjunta la relacion que se cita.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita, rogándole se digne disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Y cumpliendo cuanto se interesa en el preinserto oficio, se publica en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible, haciendo saber á los interesados cuya relacion se inserta á continuacion el contenido de la misma.

Santander 27 de Enero de 1881.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

BATALLON DEPÓSITO DE SAN SEBASTIAN NÚM. 103.

RELACION nominal de los reclutas disponibles de este batallon que hasta la fecha no se han presentado en revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército y los cuales segun datos adquiridos por la Guardia civil se hallan en la provincia de Santander.

Reemplazos.	Pueblos por donde cubren cupo.	Puntos de residencia.	NOMBRES	Se hallan ó no autorizados para residir en los puntos que se indican.
1879	Andoain	Santander.	Ildefonso Martínez Permacena.	Autorizado.
1878	Elgoibar	Medina Pomar	José Venancio Barriola Jaurista.	Sin autorizacion.
1879	Eibar.	Santander.	Pablo Luis Gallastegui Alberdi.	Autorizado.
1878	Elgoibar	Carmona.	Salvador M. Ciraguirre Elustonde	Sin autorizacion.
1880	Idem.	Idem.	Tomás Sarama Echevarría.	Idem.
1877	Zumaya	Torrelavega.	Ignacio Vicente Erguicia Landa.	Idem.

Santander 26 de Enero de 1881.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ignacio Perez Galdós.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 20.

En 25 del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de calamina y otros nombrada «Anero», (número 3.850), sita en término de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en virtud de la renuncia presentada por D. Aureliano Vega y Cacicado. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial se-

gun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 26 de Enero de 1881.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.864.

D. LEONCIO MORATA Y CISNEROS, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Alberto Vallejo,

vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Santa Lucía», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuente de la Barquería, término del lugar de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al S., N. y O. terreno comun, y al E. la ría. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el puente de la Barquera; desde él se medirán al S. 350 metros, al N. 50 me-

tros, al O. 300 metros y al E. 57 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Enero de 1881.—Leoncio Morata y Cisneros.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	1	4				1	1	2				2	6
12	3	2	5		1	1								6
13	3	3	6		1	1								6
14	2	1	3							1	1		1	4
15	1	2	3											3
16		1	1											1
17	5	5	10		1	1								11
18	3	1	4											4
19	2	4	6		1	1								7
20	1	1	2		1	1								3
	25	18	43		5	5				1	1	2	3	51

Santander 21 de Enero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1881.

Días.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...	TOTAL.		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...	TOTAL.		
11													
12	1					1							1
13	1					1							1
14	1		2			3							3
15	1			1		2							2
16													
17	1					1							1
18	2					2							2
19	2	1				3							3
20	2					2							2
	11	1	2	1		15							15

Santander 21 de Enero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	3		6			1	1	7
12	1			1	1	1		2	3
13	3	2		5	1			1	6
14	3			3	2			2	5
15					2			2	2
16	1			1		2	1	3	4
17	2			2	1		1	2	4
18		1	1	2	2		1	3	5
19	1			1	1	1		2	3
20	3		1	4	2			2	6
	17	6	2	25	12	4	4	20	45

Santander 21 de Enero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PUENTE.	Entre-puente.	PRIMERA CLASE.	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
175	250	800	900	965	965
	400	825	965	965	965
	450	825	1.050	1.050	1.050
	450	925	1.100	1.100	1.100
	450	965	1.100	1.100	1.100
	500	965	1.100	1.100	1.100
	500	1.100	1.240	1.240	1.240
	500	1.100	1.690	1.690	1.690
	580	1.430	1.565	1.565	1.565
	663	1.575	1.675	1.675	1.675
	830	1.975	2.075	2.075	2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucía, Trinidad.
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenae.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

WASHINGTON

Capitan Traub.
Saldrá de Santander el 22 de Enero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira Curacao.

COLOMBIE

Capitan Reculour,
Saldrá de Santander el 26 de Enero
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Enero

PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero

PARA BURDEOS
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS
DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA
A LA HABANA Y VERACRUZ.

PICARDI

Capitan X,
Saldrá de Marsella el 6 de Enero,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

PROVINCIA

Capitan Croizet,
Saldrá de Marsella el 25 de Enero, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en
Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-7

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes y Jueces municipales en cuyos distritos vivan los individuos licenciados del ejército que á continuación se expresan, se servirán manifestarles se presenten ó dirijan por escrito al que suscribe, habilitado de las clases pasivas, calle de la

Blanca, núm. 1 y 3, para enterarles de un asunto que les interesa.
 Angel Pello Gomez.
 Adolfo Aparicio Diaz.
 Agapito Serna Bustamante.
 Antonio Gil Gomez.
 Adelaido Ledo Zaballa.
 Antonio Ortiz Castanelo.
 Aurelio Velasco Saturio.
 Domingo Egea Perez.
 Domingo Santa María Expósito.
 Estéban Perez Peña.
 Jerónimo Martín Lucas.
 José Cubilla Lastra.
 Ramon Ruiz García.
 Victoriano Hernandez Fernandez.
 Santander 22 de Enero de 1881.—
 Miguel Ruano de los Gallardos. 2

SUBASTA VOLUNTARIA

de los solares de las casas quemadas que ocuparon el Círculo de Recreo y el Café Suizo en Santander.

El día 31 del presente mes de Enero de doce á una y media de la tarde, y en el despacho del Notario D. Urbano de Agüero, San Francisco, 12, 3.º, donde puede verse el pliego de condiciones, se adjudicarán en pública subasta, al mejor postor, los solares tal como están, con sus paredes y materiales todos, exceptuando el hierro, de las casas quemadas números 11 y 12 del Muelle de Calderon, que constituyen una sola manzana.

La licitación versará en alza sobre el tipo mínimo, admisible por los interesados, de diez duros el pie superficial.

Dicha manzana tiene contra sí un censo redimible de setenta mil reales de capital con interés de tres por ciento al año, y al comprador se le descontarán esos setenta mil reales ó bien se redimirá el censo, según mejor le convenga.
 Santander 15 de Enero de 1881.
 10-10

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

TEATRO.

Funcion para mañana sábado.
 2.º de abono de la 2.ª serie.
 Cuarta representación de la comedia de magia, nueva en este teatro, en cinco actos, en prosa y verso, original de D. Francisco Sanchez del Arco, titulada:
 URGANDA LA DESCONOCIDA,
 puesta en escena con cuanto su arguimento, requiere en decoraciones, trajes, atrezzo, cambios de luz, coros, bailes, etc., etc., etc.
 A las 7 y media.
 Entrada general, 1 peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,
 Calle de Carbejal, núm. 4.

CHOCOLATES

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo. Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.
 Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— 10 rs. poco más de 2 cuartos.
 — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 17

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del Dr. FOURNIER, en cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido solidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos más autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.
UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr. FOURNIER
 Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del Dr. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado.
 — Depósito en PARIS, 5, Rue CHAUVREAU-LAGARDE.
 La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Serdo. 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en
 Santander, D.
 Dionisio Bra-
 sun Salgado.